

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0029-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 14, determina: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que la Ley Suprema en su Artículo 73 establece: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*”;

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que el Artículo 83 *Ibídem*, determina: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).*”

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del Artículo 395 reconoce como principio ambiental: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador determina en su Artículo 396: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 406 establece: “*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, determina en su Artículo 425: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*”;

Que el Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, bajo este marco adopta voluntariamente el Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR), aprobado mediante la Resolución 4/95 en la 28va Sesión



de la Conferencia de la FAO el 31 de octubre de 1995;

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, mismo que en su Artículo 4 - Aplicación, Seguimiento y Actualización, numeral 4.4, establece; *“Los Estados y las organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, deberían promover la comprensión del Código entre aquellos involucrados en el sector pesquero mediante la adopción, cuando sea factible de planes que fomenten la aceptación voluntaria del Código, así como su aplicación efectiva, entre otros medios”*;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, define en su Artículo 1: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que el Artículo 3 de la referida Ley, establece: *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley”*;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 4.-Principios, determina: *“Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: “f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”, “g. Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP): Es una nueva dirección para la administración pesquera, orientada a invertir el orden de las prioridades en la gestión, comenzando con el ecosistema en lugar de las especies objetivo. Esto implica considerar no solo al recurso explotado sino también al ecosistema, incluyendo las interdependencias ecológicas entre especies y su relación con el ambiente, y a los aspectos socioeconómicos vinculados con dicha actividad”*;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca determina en su Artículo 14.-Atribuciones. Al ente rector le corresponde: *“2. Formular los planes, programas y proyectos que se deriven de la política acuícola y pesquera nacional”*; *“4. Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente ley”*; *“23. Fomentar el aprovechamiento sustentable y sostenible de los productos acuícolas y pesqueros para el consumo nacional”*;

Que el Artículo 96 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca dispone: *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico...”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 371 suscrito el 19 de abril de 2018, se declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la AGENDA 2030 para el desarrollo sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional donde constan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales se encuentra el objetivo 14 que señala: *“Objetivo 14.- Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: *“(…) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de*



fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...). Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el Artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. (...);

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, Artículo 11.- Planes de Acción Nacional, detalla: “*Los Planes de Acción Nacional (PAN) tienen como objetivo lograr un manejo sostenible de los recursos pesqueros, y serán dirigidos por el ente rector. Su diseño e implementación se basará en el principio de participación interinstitucional y el principio de enfoque ecosistémico para el manejo del recurso. (...)*”.

Que para cumplir el Objetivo 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se ha considerado reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, así también aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo a sus características biológicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el Artículo 2, lo siguiente: “*Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos*”;

Que la Dirección de Política Pesquera y Acuícola mediante el memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0352-M de 06 de mayo de 2026 emite el informe de pertinencia pertinencia para el establecimiento del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo Sostenible del Pez Espada (*Xiphias gladius*) en Ecuador, recomendando:“(…) *Establecer el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo Sostenible del Pez Espada (Xiphias gladius) en Ecuador, mediante normativa ministerial acorde a las reglamentaciones dispuestas en la LODAP, en consideración a que el PAN Pez Espada – Ecuador, ha sido estructurado bajo un esfuerzo coordinado entre el Viceministerio de Acuicultura y Pesca (VAP), la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), el Proyecto de Mejoramiento Pesquero Swordfish-Ec y otros actores relacionados con la cadena productiva relacionada a este recurso; apoyado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés) que realiza actividades en el Ecuador.*”;

Que mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el “Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo Sostenible del



Pez Espada (Xiphias gladius) en Ecuador” o “*PAN Pez Espada - Ecuador*” como instrumento orientador para impulsar en Ecuador la conservación del recurso pez espada, promoviendo el manejo y la regulación de sus capturas en el marco de una dinámica regional, con un enfoque adaptativo y ecosistémico, mediante el desarrollo e implementación de herramientas que contribuyan a una gestión pesquera efectiva. Documento que se encuentra anexo al presente Acuerdo Ministerial, formando parte integrante del mismo.

Artículo 2.- Para el cumplimiento del objetivo central del PAN PEZ ESPADA – ECUADOR, se establecen los siguientes cuatro componentes:

1. Gobernanza y Ordenamiento Pesquero. - Establecer las bases para que en Ecuador se construya un marco de gobernanza y de ordenamiento pesquero robusto para el aprovechamiento pesquero sostenible del recurso pez espada a nivel nacional, en un enfoque regional.

2. Control y Vigilancia. - Fortalecer las capacidades de los actores relacionados al aprovechamiento del recurso pez espada, para la aplicación eficiente del marco normativo vigente y su aprovechamiento pesquero sostenible.

3. Monitoreo e Investigación. - Mejorar la cobertura del monitoreo biológico pesquero y crear capacidad local para generar conocimiento clave que permita el manejo y ordenamiento de la actividad pesquera basada en la investigación científica.

4. Comunicación, Formación y Educación. - Promover en los actores que aprovechan el recurso pez espada una mejor comprensión de la situación actual de la pesquería y su marco normativo, y la creación de nuevas capacidades orientadas a mejorar la gobernanza y las buenas prácticas pesqueras.

Artículo 3.- El PAN Pez Espada - Ecuador, agenciará bajo un marco general compuesto por un conjunto de tres Ciclos de Gestión, con tiempo de duración de 5 años para cada ciclo, equivalente al instrumento de política pública orientador, aplicando los siguientes criterios:

3.1.- Primer Ciclo: De Aprendizaje (2026 - 2031). - Promover el ordenamiento pesquero participativo, Generación de conocimiento, Transparencia pesquera, Apoyo al manejo regional del recurso. Durante este ciclo se implementarán proyectos pilotos para demostrar la factibilidad del uso de tecnología y buenas prácticas.

3.2.- Segundo ciclo: De Escalamiento (2031 - 2036). - Amplificar las medidas y las acciones de manejo exitosas a nivel nacional y regional, tomando como base las lecciones aprendidas y los resultados de las evaluaciones del primer ciclo.

3.3.- Tercer Ciclo: De Consolidación (2036 – 2041). – Intervención de los actores clave en procesos estructurados de manejo que sean técnico-financieramente sostenibles, para alcanzar un nivel fuerte de gobernanza y de gobernabilidad.

Artículo 4.- Los ciclos determinados en el Artículo 3 del presente acuerdo serán implementados, monitoreados y evaluados durante sus periodos de vigencia, y equivaldrán a un plan de acción, por lo tanto, el instrumento orientador con enfoque de manejo adaptativo de cada ciclo será establecido formalmente por la Autoridad Pesquera.

Artículo 5.- Las actividades inherentes a la aplicación de la presente medida se realizarán bajo la metodología establecida en el “Plan Acción Nacional para la Conservación y el Manejo Sostenible del Pez Espada (*Xiphias gladius*) en Ecuador”, ANEXO.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros expedirá las regulaciones e instrumentos necesarios para la aplicación del PAN Pez Espada.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Notificar el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. – La Subsecretaría de Recursos Pesqueros realizará las gestiones que correspondan en búsqueda de la implementación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo Sostenible del Pez Espada (*Xiphias gladius*) en Ecuador, a través de cada uno de los ciclos que lo componen; en coordinación con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y los Organismos/Instituciones Nacionales e Internacionales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encargar a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en Manta , a los 12 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS